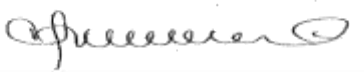


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2024. El día 28 de febrero de 2024 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual no hizo, pues, solo hasta el 29 de febrero de 2024 extemporáneamente La Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, aporta subsanación de la demanda. Pasa a Despacho.
Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....20/02/2024
Notificación por estado..... 21/02/2024
Términos para subsanar.....del 22/02/2024 al 28/02/2024
Subsana la demanda29/02/2024 (Extemporánea)


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2024

Vista la constancia anterior y toda vez que la subsanación de la demanda realizada por Defensoría de Familia Centro Zonal Oriente I.C.B.F. se efectuó por fuera del término concedido, se tendrá por no subsanada la misma, teniendo en cuenta que, mediante auto del 20 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por la señora AMELIA MARROQUIN VALDÉS en contra del señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ se INADMITIÓ y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante a través de su apoderado judicial, subsanó la demanda extemporáneamente, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de La Defensoría de Familia Centro Zonal Oriente I.C.B.F. por la señora AMELIA MARROQUIN VALDÉS en contra del señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

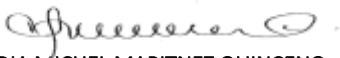
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



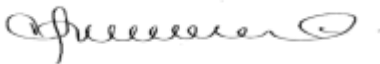
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 049 del 14 de marzo de 2024



CLUADIA MICHEL MARITNEZ QUINCENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 20 de marzo de 2024. El día 19 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CLAUDIA MICHEL MARITNEZ QUINCENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.